

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO  
TERCERO DEL DECRETO 540 DEL 08 DE MAYO DE 2020, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR**

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo y el Decreto Declarativo 637 del 6 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el alcalde de Pereira expidió el Decreto 540 del 08 de mayo de 2020, con el que *“se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida del aislamiento obligatorio en el municipio de Pereira”*.

Que como factores jurídicos relevantes que motivaron el Decreto 540 del 08 de mayo de 2020 se encuentra que este fue expedido con el objeto de cumplir fines esenciales del Estado como *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Así mismo, el desarrollo de esos fines se hace bajo el precepto que reza que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que, así mismo, menciona como sustento normativo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a que *“(…) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)”*; por consiguiente y en aras de proteger a todas las personas en su *“integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*<sup>1</sup>, todas las personas naturales y jurídicas, independientemente de que estas últimas se pregonen de derecho público o privado, deberán apoyar *“con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”*<sup>2</sup>; lo anterior, siempre bajo el supuesto de que ***“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a***

<sup>1</sup> Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*

<sup>2</sup> Ídem

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 540 DEL 08 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR *prevenir, mitigar la situación de riesgo.***<sup>3</sup> (Negrillas y subrayados fuera de texto original).

Que, corolario de lo anterior, aduce como sustento legal lo consignado en el artículo 12 ídem, en cuanto a que *“los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el Presidente del Concejo de Pereira solicita al Municipio de Pereira, la autorización para la realización de sesiones presenciales, en los siguientes términos:

*“(…) con todo respeto acudo a su Despacho con la finalidad solicitar la viabilidad para desarrollar las sesiones presenciales de la plenaria del Conejo Municipal de Pereira.*

*Lo anterior teniendo en cuenta la particularidad que expresa el Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, artículo 3 parágrafo 6, el cual establece:*

*“...Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior...”*

*La petición se realiza debido a que se dio inicio con el trámite del plan de desarrollo de la ciudad, por lo tanto, los concejales solicitan, por ser un tema de suma importancia, se realice de manera presencial aunando a que se están presentando problemas técnicos con las sesiones virtuales. “*

Que mediante oficio remitido vía correo electrónico a la señora Ministra del Interior, bajo el principio de coordinación de las autoridades territoriales con el Gobierno Nacional, se elevó solicitud referente a autorizar la realización de sesiones plenarias presenciales del Honorable Concejo Municipal de Pereira; lo anterior, con el objeto de evitar inconvenientes con la legalidad de cada una de las sesiones en las que se discuten diferentes proyectos de acuerdo de relevancia, en especial el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023, debido a cortes intermitentes de la red de internet que dificultan tal labor.

Que, a la postre, el Ministerio del Interior dio respuesta indicando que, bajo los postulados del Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, esta norma *“faculta a los alcaldes y gobernadores a incluir excepciones en los decretos municipales que expidan en aplicación del Decreto 636 de 2020, entre las cuales podrían estar las de las sesiones presenciales de las corporaciones públicas”*; acto seguido, indicó que *“las sesiones presenciales podrán realizarse siempre y cuando se contemple la adopción y aplicación de los protocolos de distanciamiento social, de bioseguridad y demás medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las definidas en la Resolución 0666 de 2020”*; por consiguiente, *“le corresponderá a la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces,*

<sup>3</sup> Ibidem

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 540 DEL 08 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR**  
*que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo”.*

Que, a su vez, el Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020 sustenta sus considerandos en que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, pues así lo establece el Decreto Legislativo 539 de 2020.

Que, frente a esta última afirmación, el Ministerio de Salud y la Protección social expiden la Resolución No 000666 del 24 de abril de 2020. “*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*”, en la cual se estableció que la vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentra a cargo de la secretaría municipal que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe desarrollar la secretaria de salud municipal.

Que también sirvió como antecedente jurídico lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, misma que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la República de Colombia por el término de treinta (30) días, señalando, a su vez, que la misma se sustenta en la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos. Estado de Excepción que fue declarado nuevamente por otros treinta (30) días mediante el Decreto Declarativo 637 del 6 de mayo de 2020.

Que, dadas las circunstancias fácticas actuales relacionadas con la propagación del SARS-CoV-2, virus causante de la enfermedad denominada COVID-19, y sin poder calcular su evolución en el tiempo y los efectos que esta pueda llegar a causar de manera exponencial tanto en la vida de las personas y sus derechos, como en la economía de la Nación, y teniendo en cuenta que el Estado y todos sus órganos deben seguir cumpliendo con sus fines esenciales ya mencionados, se hace necesario establecer una excepción frente a la posibilidad que tiene el Honorable Concejo Municipal de Pereira de realizar las sesiones plenarias de manera presencial; lo anterior en aras de darle legalidad a dichas sesiones plenarias y además, brindarle a la comunidad en general las garantías de participación en el estudio y aprobación de los diferentes proyectos de acuerdo que discurren en dicha Corporación, en especial lo atinente a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira

**DECRETA:**

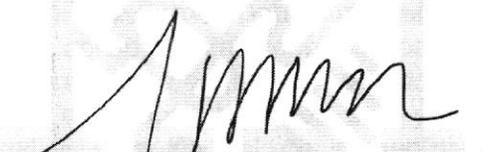
**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 540 del 08 de mayo de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**”, el siguiente numeral:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO  
TERCERO DEL DECRETO 540 DEL 08 DE MAYO DE 2020, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*47. La realización de manera presencial de las sesiones plenarias del Honorable Concejo Municipal de Pereira, con la asistencia de los corporados, los funcionarios e invitados estrictamente necesarios, adoptando y aplicando para ellos los protocolos de distanciamiento social, de bioseguridad y demás medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente las definidas en la Resolución 0666 de 2020.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaría Jurídica



**ÁLVARO ARIAS VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

*Proyectó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica*

*Revisó: Janeth Hincapié Noreña – Directora Operativa de Asuntos Legales*